

Santa Cruz de Lorica, Junio 6 de 2023

Señores:

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN

Email. j11famedmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 290

ASUNTO: Reta Oficio 245 de 21/04/2023

Rad. 05001 40 03 013 2022 00579 00

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito devolver su oficio referente a lo del asunto registrado, bajo el turno: No. 2023-146-6-1503 de 18/05/2023

Porque: CONFORME CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PREVISTO EN EL ARTICULO 3 Y EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY 1579 DE 2012(ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS) SE INADMITE Y POR LO TANTO SE DEVUELVE SIN REGISTRAR EL PRESENTE DOCUMENTO POR LAS SIGUIENTES RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1: otros

EL EMBARGO DE MEJORAS NO ES OBJETO DE REGISTRO (NUMERAL 2 DEL ART. 593 DEL CGP).

EL CAUSANTE SOLO TIENE DERECHOS DE POSESIÓN EN UN BIEN CON FALSA TRADICIÓN CON ANTECEDENTE REGISTRAL

MATRICULA INMOBILIARIA 146-34056



FRANCISCO DE LOS REYES BURGOS ECHENIQUE

Registrador Seccional ORIP-Lorica



Proyecto: Leonor soto c

~~Santa Cruz de Lorica, Marzo 3 de 2023~~



